

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático**

Autorizar de manera excepcional a los diversos pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales cuyo detalle se presenta en los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 136-2024-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del referido Decreto Supremo, de la genérica de gastos 2.5. Otros Gastos para habilitar las genéricas de gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales y 2.2. Pensiones y otras prestaciones sociales.

Dichas modificaciones se efectúan únicamente para la implementación de lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del señalado Decreto Supremo N° 136-2024-EF, según corresponda, sujetándose a lo establecido en la normatividad presupuestaria vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2321390-4

EDUCACIÓN**Disponen la publicación del proyecto de modificación de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de diseño para Infraestructura Educativa”****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 096-2024-MINEDU**

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DINOR2023-INT-0135293; el Oficio N° 00947-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE); el Informe N° 00285-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR de la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR); el Oficio N° 01211-2023-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP); el Informe N° 02002-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP); el Informe N° 00973-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 020-2023-MINEDU, se aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”;

Que, conforme con el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por

el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, por su parte, el numeral 2 del mencionado artículo 14 del citado Reglamento señala que la publicación de los proyectos de normas de carácter general debe incluir: i) Referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma; ii) El documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra; iii) Plazo para la recepción de los comentarios; y, iv) Persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

Que, a través del Oficio N° 00947-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la DIGEIE remite al Viceministerio de Gestión Institucional, el Informe N° 00285-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, mediante el cual la DINOR sustenta técnica y legalmente la publicación del proyecto de modificación de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”;

Que, el proyecto de modificación de la Norma Técnica cuenta con las opiniones favorables de la Dirección General de Educación Básica Regular; la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; la Dirección General de Desarrollo Docente; la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; la Dirección General de Gestión Descentralizada; la Dirección de Planificación de Inversiones; la Unidad de Programación e Inversiones en su condición de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación; el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; y el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario;

Que, mediante el Oficio N° 01211-2023-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto hace suyo el Informe N° 02002-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, mediante el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto considera que es técnicamente factible continuar con el trámite para la modificación de la referida Norma Técnica; por cuanto se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su aprobación e implementación no irrogará gastos adicionales al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante el Informe N° 00973-2024-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que resulta legalmente viable la publicación del proyecto de modificación de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”;

Que, conforme al literal a) del numeral 2.2 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el ROF del MINEDU;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de modificación de la Norma Técnica denominada “Criterios



Generales de diseño para Infraestructura Educativa”, actualizada mediante la Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU y modificada por la Resolución Viceministerial N° 020-2023-MINEDU, su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Los comentarios al mencionado proyecto normativo deben ser formulados utilizando el “Formato de Observaciones, Consultas y/o Recomendaciones”, que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución, y deben ser remitidos a las direcciones electrónicas de los especialistas encargados: dmori@minedu.gob.pe y eleon@minedu.gob.pe. Asimismo, se designa dentro del Ministerio de Educación al Arquitecto Daniel Mori Marquez, y a la Abogada Elizabeth Diana León Salazar, como personal encargado de recibir los comentarios.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Infraestructura Educativa el seguimiento y la supervisión de las actividades relacionadas al proceso de difusión del mencionado proyecto normativo hasta finalizar el mismo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA DEL PILAR GARCÍA DÍAZ
Viceministra de Gestión Institucional

2321141-1

ENERGÍA Y MINAS

Modifican la R.M. N° 104-2024-MINEM/DM, mediante la cual se establecen medidas administrativas en las que corresponde realizar el proceso de consulta previa para los proyectos de inversión del subsector electricidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2024-MINEM/DM

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 0276-2024-MINEM/DGE y el Memorando N° 01778-2024/MINEM-DGE, de la Dirección General de Electricidad, el Memorando N° 00413-2024/MINEM-DGAAE, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad; el Memorando N° 00399-2024/MINEM-DGER, de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 02287-2024/MINEM-OGGS, de la Oficina General de Gestión Social; el Memorando N° 00464-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0846- 2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, LCP), se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, respecto a las medidas

legislativas o administrativas que les afecten directamente, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253;

Que, el artículo 3 de la LCP establece que la finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos;

Que, el literal a) del artículo 4 de la LCP, señala como uno de los principios rectores del derecho a la consulta previa al principio de oportunidad, el cual considera que el proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales;

Que, el artículo 9 de la LCP, señala que las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen en relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se procede a una consulta previa respecto de tales medidas;

Que, el literal g) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, RLCP), define como entidad promotora a la entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta, estableciendo que se encuentran en tal definición, la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios y los Organismos Públicos, a través de sus órganos competentes;

Que, el literal i) del artículo 3 del RLCP, define como medidas administrativas a las normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas;

Que, el artículo 4 del RLCP establece que el contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público, así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2024-MINEM/DM, publicada el 13 de marzo de 2024 en el diario oficial “El Peruano”, se establecen las medidas administrativas en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa para los proyectos de inversión del subsector electricidad, en el marco de lo establecido en la LCP y su Reglamento, cuyos dispositivos fueron aprobados de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, en la referida Resolución Ministerial N° 104-2024-MINEM/DM se aprobaron nueve (9) medidas administrativas que serían objeto de proceso de consulta previa, siendo que la medida administrativa N° 8 considerada para tal efecto fue denominada: “Aprobación del estudio de ingeniería definitiva del proyecto correspondiente al Contrato de Concesión suscrito como resultado del proceso de promoción de la inversión privada conducido PROINVERSIÓN”; asimismo, se establece como la oportunidad para el proceso de consulta previa de la medida administrativa N° 8: “Antes de aprobar del estudio de ingeniería definitiva”;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad sustenta la necesidad de modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 104-2024-MINEM/DM para precisar la denominación de la medida administrativa N° 8 y la oportunidad de la realización del proceso de consulta previa; de modo que